

bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

9.ª Durante la ejecución no se perturbará el curso natural del río, siendo responsable la Entidad concesionaria de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

10. La Entidad concesionaria no podrá establecer canon de peaje alguno, sin previa autorización, ni impedir el uso de la obra para fines públicos.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Entidad concesionaria de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7478

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de Aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, a favor de «Explotaciones Agrarias Cedeño, S. A.».*

«Explotaciones Agrarias Cedeño, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riego por aspersión de 600 hectáreas de su propiedad, y

Este Ministerio, ha resuelto conceder a «Explotaciones Agrarias Cedeño, S. A.», autorización para derivar hasta un caudal máximo continuo de 360 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de 600 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Cedeño», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial, con la referencia 052057 que, a los exclusivos efectos del otorgamiento de la concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar variaciones no esenciales, que tiendan al perfeccionamiento de las obras proyectadas.

2.ª Se autoriza la explotación del aprovechamiento en jornadas restringidas, siempre que el volumen semanal derivado no exceda del que teóricamente corresponde al caudal continuo concedido. La Administración se reserva el derecho de precisar la jornada de riego oportuna, cuando lo considere necesario.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite al caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario, no exceda, en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría

de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Si los terrenos que se pretende regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

16. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7479

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 13.564, de Moros (Zaragoza), un aprovechamiento de aguas subálveas del río Manubles, en término municipal de Moros (Zaragoza), con destino a atenciones de una granja pecuaria.*

Don Basilio Martínez Palacín, en nombre y representación del Grupo Sindical de Colonización número 13.564, de Moros (Zaragoza), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Manubles en término municipal de Moros (Zaragoza), con destino a atenciones de una granja pecuaria, y

Esta Dirección General ha resuelto otorgar al Grupo Sindical de Colonización número 13.564 de Moros (Zaragoza), la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas, de 7.500 litros día, del río Manubles, en terrenos propiedad de don Basilio Martínez Palacín, en término municipal de Moros (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fausto Comença Ornat, en Zaragoza y febrero de 1974, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 301.313,69 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses y quedarán terminadas en el de dieciocho, contados ambos a partir de la presente resolución, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

3.ª La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

Igualmente se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adap-

tarlas al caudal continuo concedido, si las circunstancias lo aconsejasen para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se fijará el caudal instantáneo máximo elevable y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

4.ª Queda prohibida la utilización de las aguas para el consumo humano en tanto no se acredite la potabilidad de las mismas, reservándose en este caso la Administración, el derecho a obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

5.ª Queda expresamente prohibido el vertido de cualquier tipo de aguas residuales a cauce público, canal o acequia de riego sin la previa depuración y autorización de la Comisaría de Aguas.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Se otorga esta concesión por un plazo igual al de duración de la explotación ganadera a cuyo abastecimiento se dedica, con un máximo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

8.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

9.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

11. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se considera otorgada como provisional y a título precario para el periodo comprendido entre 1 de junio y 15 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro a la Alcaldía de Moros y al propio Grupo concesionario.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado que proporcionen o suplan aguas utilizadas en el aprovechamiento que se concede, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

16. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7480

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de Viajeros por carretera entre Cuenca y Villarejo de Fuentes (V-85) y entre Cañete y Mota del Cuervo-Socuellamos (V-516).**

Don Antonio Simón Caballero solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Cuenca y Villarejo de Fuentes (V-85) y entre Cañete y Mota del Cuervo-Socuellamos en favor de la Entidad «Autocares Sial, S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 17 de febrero de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.312-A.

7481

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: CN-611, de Palencia a Santander, p. k. 174,4 al 181,0. Tramo: Riocorvo-Barros. Acondicionamiento del tramo: Reinosa-Torrelavega. Término municipal de San Felices de Buelna.**

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 1-3. Fecha: 23 de abril de 1976. Hora: A partir de las trece horas.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura—Juan de Herrera, 14—, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 1 de abril de 1976.—El Ingeniero Jefe.—2.772-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de San Felices de Buelna

Expediente número	Finca número	Propietario	Paraje	Superficie Ha.	Cultivo
81-1	3	Electra Bedón, S. A. ....	Las Bárcenas .....	0,0020	Transformador.
81-2	1	RR. PP. Dominicos .....	Las Bárcenas .....	0,9025	Prado y árboles de ribera.
81-3	2	Cándido González Leñero .....	Las Bárcenas .....	0,0972	Prado.